Núm. 46. (4 cuartos.) 191.

Hoy Jueves 5 de Diciembre de 1833.

BOLETIN OFICIAL DE SEGOVIA.

ARTÍCULO DE OFICIO.

Don Vicente Genaro de Quesada, Teniente General de los Reales Ejércitos, Capitan general de Castilla la Vieja; Presidente de la Real Chancillería de Valladolid y Subdelegado general de Policía, &c. &c. &c. — Batidos los rebeldes en la accion de Villafranca de Montes de Oca, y desarmados una gran parte de los que quedaron reunidos por la columna que al mando del Gefe de Escuadron D. Juan Lopez de Letona, hice salir entre otras de esta Capital; restan aun un corto número de pertinaces, y para cuyo total exterminio tomo en este dia las militares disposiciones oportunas, creyendo ademas conveniente decretar lo siguiente: Art. 1º Solo podrán ser indultados el individuo ó individuos que presenten á los rebeldes Merino, Abaurri, Balmaseda, Villalobos y Cuevillas, dándoseles ademas 10000 reales por el primero y 5000 por cada uno de estos últimos. --- Art. 2º Todos los que hayan regresado á sus casas les serán recogidas por las Justicias de sus respectivos pueblos las armas, municiones, vestuarios, y cualesquiera otros efectos militares que puedan conservar aun en su poder, los caballos de marca que tengan y aun las armas de su particular uso, bien estén autorizados por la licencia de la Policía ó bien por la clase y estado á que pertenezcan. --- Art. 3º Las armas, vestuarios y demas prendas militares las depositarán las Justicias en las respectivas casas de Ayuntamiento, haciendo presentar á mis órdenes en esta Ciudad los caballos de marca que aun conserven para destinarlos desde luego á los Cuerpos del Ejército; los dedicados exclusivamente á la labranza quedan exceptuados de esta disposicion. --- Art. 4º Todas

las personas que hayan regresado á los pueblos en virtud del indulto que he expedido en 3 del presente no podrán salir de ellos sin dar cuenta á la Autoridad, quien graduará si es justo ó nó el motivo de su ausencia, y no siendo al de las labores del campo ó tráfico, darán parte de su viage al respectivo Subdelegado, para que éste lo haga al principal de la Provincia. --- Art. 5º Las Autoridades militares harán insertar el presente Bando en el Boletin oficial de sus respectivas Provincias, y si en alguna no se hubiese establecido ó dispuesto su cesacion, los Subdelegados principales de Policía dispondrán su circulacion. --- Art. 6º Las Autoridades civiles, militares y de policía quedan encargadas del exacto cumplimiento de lo prevenido en los artículos anteriores. --- Valladolid 28 de Noviembre de 1833. --- Vicente de Quesada.

Intendencia de la provincia de Segovia. — *El Sr. Gefe de la Comision de Liquidacion de Atrasos de Guerra del distrito de Castilla la Nueva me ha comunicado desde Madrid con fecha 27 del actual el siguiente*

AVISO OFICIAL.

El Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de Hacienda ha comunicado con fecha 11 de Noviembre de este año al Señor Gefe de la comision central de liquidacion de Atrasos de Guerra, la Real orden siguiente. — „Al propio tiempo que S. M. la Reina Gobernadora se ha servido mandar que se admitan á liquidacion los documentos que constituyan los suministros que hizo Isidro de Diego, Alcalde que fué de Onrubia provincia de Burgos, á las tropas Francesas que se retiraron de Cádiz en 1828, expidiéndose á favor de dicho Interesado la correspondiente certificacion de abono determinable con arreglo á la Real orden de 6 de Marzo último; ha tenido á bien S. M. resolver, que en el término de treinta dias, se presenten en las respectivas comisiones de atrasos de Guerra, para que sean liquidados todos los documentos de igual procedencia; y que pasado dicho término sin hacerlo se tengan por nulos y caducados." — En su virtud, las Justicias de los pueblos de esta Provincia que conserven documentos de suministros de la procedencia indica-

da, realizarán su presentacion en la comision de liquidacion de atrasos de Guerra, del distrito de Castilla la nueva, acompañándolos con duplicadas carpetas, dentro del preciso y perentorio término de los treinta dias marcados y contados desde el en que se reciba este anuncio en los mismos Pueblos.

Lo que comunico á VV. á fin de que les conste y puedan concurrir á la comision de liquidacion de atrasos de Guerra del distrito de Castilla la nueva, establecida en Madrid, á liquidar los documentos de suministros que tubieren de la clase que se expresa. --- Dios guarde á VV. muchos años. Segovia 30 de Noviembre de 1833. --- Eusebio de la Bárcena. --- Sres. Justicias y Ayuntamientos de los pueblos de esta Provincia.

Intendencia Subdelegacion de Propios y Arbitrios de la provincia de Segovia. --- El Illmo. Señor Director general de Propios y Arbitrios del Reino con fecha 11 del corriente me dice lo que sigue.

El Ecxmo. Sr. Secretario de *Estado* y del Despacho del Fomento general del *Reino*, me ha comunicado con fecha 6 del actual la Real orden que sigue. — Illmo. *Sr.*: — *El Sr.* Secretario del Despacho de Hacienda me comunicó en 31 de Octubre último la *Real* orden siguiente. — Al Director general del *Real* Tesoro digo con esta fecha lo que sigue. — He dado cuenta á *S. M.* la Reina Gobernadora del expediente promovido con motivo de las consultas hechas por *V. S.* acerca del abono de gastos á las guardias de establecimientos no militares; y enterada *S. M.*, se ha servido resolver de conformidad con lo expuesto por el *Sr.* Secretario del Despacho de la Guerra sobre este asunto, que los utensilios de las guardias de las cárceles se paguen de los fondos de Propios ó Penas de Cámara: los de las de presidios y hospitales de presidarios, por el presupuesto que atienda á los reos que en ellos estén cumpliendo sus condenas, ó curándose de sus dolencias; y los de las guardias de las Tesorerías ó Depositarías de *Rentas* donde se custodian los caudales, por el presupuesto de Hacienda; entendiéndose que esto ha de ser sin perjuicio de contratarse y hacerse todos estos suministros por las provisiones del Ejército, expidiéndose por las oficinas de Hacienda militar á favor de los asentistas las certificaciones correspondientes para el abono de su legítimo valor por las dependencias á quienes

pertenezca, á no ser que los mismos establecimientos de que se trata, prefieran suministrar por sí dichos utensilios. --- De Real orden lo traslado á *V. I.* para su inteligencia y efectos correspondientes. --- La inserto á *V. S.* para su inteligencia y cumplimiento, dándome aviso de su recibo.

Y la traslado á VV. para su cumplimiento en la parte que les pertenezca. -- Dios guarde á VV. muchos años. Segovia 23 de Noviembre de 1833. --- Eusebio de la Bárcena. --- Sres. Justicias y Ayuntamientos de los pueblos de esta Provincia.

Intendencia Subdelegacion de Propios y Arbitrios de la Provincia de Segovia.

„No habiendo sido puntuales los Ayuntamientos de los pueblos de esta Provincia en pagar el precio de la suscripcion al Boletin oficial en el trimestre vencido á fin de Setiembre último, á pesar de lo mandado por Real orden de 20 de Abril próximo pasado y no siendo regular que por su morosidad sea perjudicado el Empresario, ni tampoco la renta de Correos á la que se ha de satisfacer el porte de los Boletines á fin de cada trimestre; he dispuesto que para el dia 20 del presente mes hagan VV. efectivo en la Contaduría principal de Propios el págo de dicha suscripcion correspondiente al trimestre que finaliza en fin del mismo; verificándolo tambien el respectivo al trimestre pasado los que todavia se hallen en descubierto: en el concepto que de lo contrario saldrán indefectiblemente comisionados de apremio el dia 21 siguiente, y lo propio se egecutará en lo sucesibo."--Dios guarde á VV. muchos años. Segovia 3 de Diciembre de 1833.--Eusebio de la Bárcena.---Sres. Justicias y Ayuntamientos de los Pueblos de esta Provincia.

SEGOVIA: Imprenta de V. VALLECILLO, año de 1833.